DICTAMEN N° 455

REF: E29-2020-45195-A; S/ PROYECTO DE DECRETO S/ CREACIÓN DE JUNTAS DE CLASIFICACIÓN PARA EDUCACION BILINGÜE E INTERCULTURAL INDIGENA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A:SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para intervención y opinión respecto del proyecto de Decreto por el cual en su artículo 1º se establece: CREAR la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, conforme ley Nº 2314-E (antes Ley 7584) y el art. 11 de la Ley Nº 647-E (Antes Ley 3529) con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña.; en su artículo 2º se Establece que la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena estará integrada por 4 miembros, tres (3) de los cuales representaran a casa uno de los pueblos QOM, WICHI y MOQOIT, los que serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente indígena en actividad, titular e interino, a simple pluralidad de sufragio, y que forman parte de dichos pueblos. Durarán cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por no mas de un periodo consecutivo. En cada elección, deberán elegirse además tres (3) suplentes que se incorporarán a esta junta, en los casos de ausencia o vacancia del titular, el otro miembro titular de la Junta de Clasificación EBII será designado por el M.E.C.C. y T. , durará cuatro (4) años en su cargo y podrá ser designado por no mas de un periodo consecutivo; en su artículo 3º Determinar que para integrar la Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, se requerirá ser titular en actividad, poseer una antigüedad en la docencia no menor de cuatro (4) años continuos o discontinuos en el nivel, tener los títulos de Maestro/profesor bilingüe intercultural o profesor para la educación común, o equivalentes, en los distintos niveles, según corresponda; ser indígena en los términos de la Ley 562-W (antes ley 3258) y hablante de su idioma materno; y no haber sido pasible de sanciones iguales o mayores a las establecida en el inc. C del artículo 54 de la presente ley. La junta de

COPIA DIGITAL

Clasificación Bilingüe Intercultural Indígena contará con personal Técnico docente y administrativo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y tares , en igual proporción de personas indígenas (por pueblos) y no indígena, en forma permanente. En su artículo 4 autoriza a la Unidad de recursos humanos a liquidar y abonar el importe que corresponde a los cargos de acuerdo con la normativa vigente. En su artículo 5ª Imputa la erogación que demande el cumplimiento de la presente a la Jurisdicción 29- M.E.C.C. y T. de acuerdo con la naturaleza del gasto. En el artículo 6ª estable, a los efectos de la organización de la Junta objeto de la presente y la correspondiente convocatoria a elecciones, la primera Junta de Clasificación Poliniveles para la Educación Bilingüe Intercultural Indígena será con carácter Ad- Hoc y estará integrada por designación del M.E.C.C. y T., A TRAVÉS DE LA Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, a saber el miembro oficial y los miembros docentes del pueblo QOM, SWICHI Y MOQOIT. Durarán 2 años en sus funciones hasta el 1º llamado a elecciones para cubrir los respectivos lugares citados en el art. 2 de la presente.

I-Que a fs. 1 se agrega nota de la Subsecretaría de Iterculturalidad y Plurilingüismo dirigida a la Ministra de Educación en la cual remite propuesta de creación de Junta de Clasificación Poliniveles de Educación Bilingüe Intercultural Indígena, en el marco del art. 11 de la Ley 647 E, su decreto reglamentario, y de la reparación histórica para los Pueblos Indígenas "preexistentes", prevista tanto en la Constitución Nacional como Provincial.

Que a fs. 9 obra Informe de la Dirección de Recursos Humanos del M.E.C.C. y T. en el cual se hace saber que el número de oficina (CUOF) a asignar es el 2391, asimismo deberá propiciarse la creación de 4 cargos necesarios.

Que a fs. 12 se adjunta informe de la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C. y T. en la que se hace saber que respecto a la dotación del personal para la oficina creada, deberá tramitarse la codificación de los cargos pertinentes como así también la modificación de la Estructura de Cargos del Escalafón Docente para habilitar los mismos.

Que a fs. 14 obra nota de la Dirección de Recursos Humanos a la Dirección General de Planeamiento solicitando información respecto de los 4 cargos de Miembros de Junta especificando Código, Antigüedad y Zona de los Agentes a designar y para el Personal Técnico Docente y Administrativo necesario – Tipo de Contratación, Código del Cargo, Antigüedad y Zona de los agentes a designar

Que a fs. 16 se agrega informe de la Directora General de Planeamiento y Evaluación del M.E.C.C. y T. en el que manifiesta que el

COPIA DIGITAL

Capítulo V, Artículo 11 de la Ley 647-E establece que las Juntas de Clasificación estarán integradas por cuatro miembros y no se contemplan cargos administrativos y/o técnicos docentes.

Que a fs.17 la Dirección de Recursos Humanos hace saber a la Dirección de Secretaría General que a lo informado por la Dirección General de Planeamiento en fs. 16 deberá adicionarse los montos individuales de cada docente, correspondientes a la antigüedad obrante en el Sistema PON que varía entre un 10% y 120% del Básico y en caso de tenga opción de Tiempo Completo 1200 puntos mas la antigüedad sobre ellos, como así también los aportes patronales. Asimismo ratifica lo informado a fs. 12.

Que a fs. 27 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y control de Gestión del M.E.C.C y T. fundamentando la necesidad de creación de la Junta de Clasificación de Educación Bilingüe Intercultural Indígena de conformidad a lo normado por el Estatuto del Docente – Ley 647-E donde se establece que el M.E.C.C y T. deberá poner en funcionamiento Juntas de Clasificación conforme a los niveles y modalidades o funciones, por regiones educativas y de acuerdo con el número de legajos por atender y necesidades del ordenamiento del sistema educativo, siendo necesario y en pos de dar mayor orden y seguridad jurídica, que propenda a cualificar el sistema educativo provincial crear una Junta de Clasificación Polinivel Intercultural Bilingüe Indígena, cuyos integrantes representen a todos los pueblos originarios de nuestra provincia. Seguidamente manifiesta que en razón de de la Pandemia por Coronavirus (VOVID 19) que ha declarado la emergencia sanitaria realizar un acto eleccionario en este contexto no sería recomendable razón por lo cual en lo que respecta a los miembros de la Junta de Clasificación a crearse serán designados ad-hoc por parte del Ministerio en el término de dos años, hasta la próxima elección de miembros de Juntas de Clasificación, en donde deberá llamarse a elección los cargos para ésta Junta, junto a las demás.

II-Que, analizado el proyecto traído a consideración e independientemente de las diferentes apreciaciones respecto de los cargos a crearse para el funcionamiento de las Juntas de Clasificación en cuestión, que en caso de considerarlo pertinente la superioridad deberá solicitar a las áreas correspondientes se expidan detalladamente sobre los mismos, esta Asesoría no contaría con objeción alguna al Proyecto propiciados. Amén de ello, este organismo considera pertinente hacer notar que, teniendo en cuenta que las elecciones para miembros de Juntas de Clasificación se ha efectuado el 10 de mayo de 2018 y restando menos de dos años para el cumplimiento de su mandato y nuevo llamado a elecciones es procedente la formación de la Junta de Clasificación Ad-Hoc por Designación del M.E.C.C. y T. de conformidad al Art.

COPIA DIGITAL

11 de la Ley 647-E y su reglamentación, independientemente de la situación de emergencia Sanitaria por COVID 19.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL